

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 23 de mayo de 2023

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el demandante ADRIANA MARIA MOLANO MESA en nombre propio dentro del término procesal oportuno, presentó recurso de reposición contra el auto No. 168 del 10 de febrero de 2023, notificado por estado No. 023 del 13 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 110 del C.G.P., esto es, dejando en **Traslado el escrito contentivo del recurso de reposición por el término de tres (03) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

**Fijación en lista:** 23 de mayo de 2023

**Traslado:** 24, 25 Y 26 de mayo de 2023

**No corren términos:**

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

**Secretaria**

Rad. 2021-00790-00

## interposicion de recurso de reposicion y subsidiario de apelacion

Promociones M <pmsas777@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 11:56

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

20230215121609472.pdf;

Señor juez

Jair portilla gallego

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA

E.S.D

**ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – EJECUTIVO A CONTINUACION**

**DEMANDANTE: ADRIANA MARIA MOLANO MESA**

**DEMANDADO: MONICA JULIETH DIAZ VARGAS**

**RADICACION: 2021-00790-00**

Señor juez en mi calidad de demandante y actuando en mi propio nombre dentro del proceso anotado en la referencia, comedidamente me dirijo a usted, a fin de interponer el recurso ordinario de reposición y subsidiario y el de alzada, contra, la providencia interlocutoria número 168 con fecha 10 de febrero de 2023, por el cual usted señor juez se abstiene de librar el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, solicitándole que se sirva reponer para revocar y en su lugar decreta auto interlocutorio de mandamiento de pago de acuerdo a las pretensiones pedidas oportunamente, de acuerdo a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

**Argumenta usted señor juez de primer nivel para negar mi solicitud de mandamiento de pago a continuación de proceso verbal “ por este despacho judicial, dentro de la misma no determina una condena en sumas dinerarias a la parte demandada, de lo contrario lo que se ordena en la parte resolutive de la misma es la restitución del inmueble del contrato firmado entre las partes en una notaría, y este no presta merito ejecutivo.”**

Considero respetuosamente que el pronunciamiento de fondo objeto de ataque no está ceñido a la verdad procesal, teniendo en cuenta que el proceso verbal la causal de su solicitud determinación fue por la causal de mora en la no cancelación de los cañones de arrendamiento, las cuales fueron precisas en la demanda, y se ordenó en gastos y costas del proceso incluyendo las agencias en derecho a la demandada señora MONICA JULIETH DIAZ VARGAS, por lo contrario a lo argumentado por su despacho, si se da el cumplimiento a lo normado por el artículo 422 del código general del proceso, derivados del contrato escrito entre la suscritas y la señora DIAZ VARGAS en una notaría.

Estas brevedades son las que me llevan a declararme en rebeldía contra su decisión de archivar el proceso sin tener oportunidad de hacer efectivo las obligaciones contraídas por la señora DIAZ VARGA el cual usted la premia., debilitando mi patrimonio.

Reiterándole se sirva revocar para reponer el presente interlocutorio objeto de inconformidad y en su lugar decretar auto interlocutorio de mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado en forma oportuna.

En un remotísimo evento en que usted no acoja mis pretensiones, le ruego concederme el recurso de alzada ante su superior, en aras de un buen derecho.

Invoco como normas de derecho.

Artículo 29 de la constitución nacional

Artículo 306 código general del proceso

Artículo 318 código general del proceso

Artículo 319 código general del proceso

Artículo 31 numeral 4 del código general del proceso

Artículo 39 ley 820 del 2003

Y demás normas concordantes de las anteriores obras como del código civil y comercial.

Renuncio a todo los términos de notificación y ejecutoria de, providencia favorable.

Cordialmente, del señor juez



ADRIANA MARIA MOLANO

CC 1.075.219.152